

**AUTO No. 00432**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica de control y seguimiento el día 16 de diciembre de 2012, a las instalaciones del establecimiento denominado **ARTE Y KARISMA PELUQUERIA**, ubicado en la carrera 32 No. 9 A – 08 Sur de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, respecto de la publicidad exterior visual instalada en dicho establecimiento, por la cual se expidió el concepto técnico No. 2176 del 04 de febrero de 2010 y el cual fue aclarado por el concepto técnico No. 8953 del 17 de diciembre de 2012, en cuanto a la norma aplicable al presente proceso, respecto de la publicidad exterior visual instalada en dicho establecimiento.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el concepto técnico No. 8953 del 17 de diciembre de 2012, aclarando el concepto técnico No. 2176 del 04 de febrero de 2010, en el siguiente sentido:

“(…)



**AUTO No. 00432**

**CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 002176 DEL 04 DE FEBRERO DE 2010**  
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:**  
**LUZ ANGELICA BUITRAGO TAMY**  
**RAZÓN SOCIAL: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL- ARTE Y KARISMA PELUQUERIA**  
**NIT Y/O CEDULA: 52030798-0**  
**EXPEDIENTE: SDA-08-2011-764**  
**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Carrera 32 No 9 A -08 Sur**  
**LOCALIDAD: PUENTE ARANDA**

- 1. OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 002176 del 04 de febrero de 2010, en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
- 2. MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto técnico No 002176 del 04 de febrero de 2010, en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.
- 3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA DE EXPOSICIÓN
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	KARISMA PELUQUERIA
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	0,50 m <sup>2</sup> Aprox
<b>e. UBICACIÓN</b>	LA UBICACIÓN ALCANZA EL ANTEPECHO DEL SEGUNDO PISO
<b>f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	Carrera 32 No 9 A -08 Sur
<b>g. LOCALIDAD</b>	PUENTE ARANDA
<b>h. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS

**4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales**

**AVISOS:** De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3° del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada



### **AUTO No. 00432**

uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m<sup>2</sup> podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. **PARÁGRAFO 1.** El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. **PARÁGRAFO 2.** La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

**Artículo 8.** No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

#### **5. VALORACIÓN TÉCNICA:**

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Cuenta con publicidad en ventanas o puertas.
- La ubicación del aviso sobresale de la fachada.
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO:**

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- El artículo 8 literal a) del Decreto 959 de 2000, ya que la ubicación del aviso sobresale la fachada.
- El artículo 8 literal c) del Decreto 959 de 2000, cuenta con publicidad en ventanas y puertas.

**AUTO No. 00432**

- El artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría.

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 9. Responsables.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de Pendón sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 21. —Responsables.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.”

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

*Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones,*

Página 4 de 6

**AUTO No. 00432**

*licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).*

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

*“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”.*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Ordenar a la señora **LUZ ANGELICA BUITRAGO TAMY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52030798, como Medida Preventiva, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, que anuncia:

**“KARISMA PELUQUERIA”**

Instalado en la carrera 32 No. 9 A – 08 Sur de la Localidad de Puente Aranda esta Ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, los elementos de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación serán desmontados, a costa de la señora **LUZ ANGELICA BUITRAGO TAMY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52030798.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente auto a la señora **LUZ ANGELICA BUITRAGO TAMY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52030798, en la carrera 32 No. 9 A – 08 Sur de la Localidad de Puente Aranda esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).


Página 5 de 6

**AUTO No. 00432**

**TERCERO.-** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de enero del 2014**



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL(E)**

*EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2011 - 764*  
Elaboró:

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 11218170 06	T.P: 201136CS J	CPS: CONTRAT O 171 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/07/2012
---------------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/11/2013
Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C: 10323975 22	T.P: 180925	CPS: CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/08/2013

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/01/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

**Sticker de Devolución**

**472** **Motivos de Devolución**

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

**OTROS**

Intento de entrega No. 1

Fecha  DIA  MES  AÑO  3 3

Hora  1005

Nombre legible del distribuidor  613 SUR

C.C.  27 FEB 2014

Sector

Centro de Distribución  EUROPUENTES

Observaciones  C.C. 74.245.735

916390

Intento de entrega No. 2

Fecha  DIA  MES  AÑO  3 3

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385



Caracas No 54-38 - Piso 2

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO: Bogotá D.C.  
RN140583608CO

DESTINATARIO  
Nombre/ Razón Social  
LUZ ANGELICA BUITRAGO TAMMY

Dirección:  
CRA 32 NO 9A - 08 SUR

Ciudad: BOGOTÁ D.C. LUZ ANGELICA BUITRAGO TAMMY  
Carretera 32 N° 9A - 08 Sur

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

Fecha: Bogotá  
26/02/2014 14:47:35

DEVOLUCION

DESTINATARIO Ref. Comunicación No. 00432 del 2014

Cordial Saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en Auto, No 00432 de 08,- enero - 2014 le comunico que:

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN A OTRAS DETERMINACIONES.

Para tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible, del acto administrativo de la referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,

Fernando Molano Nieto  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

